

Artículo Segundo.- DEL ALCANCE

Esta Ordenanza es de aplicación a todas las personas naturales y/o jurídicas que mantengan deudas pendientes de pago por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, multas tributarias y multas administrativas incluyendo a adeudos en estado de cobranza coactiva así como a quienes tras un proceso de fiscalización tributaria, se les haya determinado la deuda impaga y/o subvaluada.

Artículo Tercero.- DEL ACOGIMIENTO

Para acceder a los beneficios regulados por la presente ordenanza el contribuyente y/o administrado deberá haber efectuado el pago anual del Impuesto Predial correspondiente al año 2020.

Se exceptúa de la disposición antes señalada a los administrados que no tengan calidad de contribuyentes por adeudos al impuesto predial.

Artículo Cuarto.- DE LOS BENEFICIOS A OTORGARSE

Los beneficios otorgados a los contribuyentes y/o administrados que efectúen EL PAGO AL CONTADO serán los siguientes:

CONCEPTO COMPRENDIDOS	DEUDA MATERIA DEL ACOGIMIENTO	BENEFICIOS
IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES	Deuda generada hasta el año 2019	Condonación del 100% de intereses, reajuste, gastos administrativos y costas procesales
MULTAS TRIBUTARIAS	Deuda generadas anteriores al año 2016	Descuento del 80% del insoluto, condonación del 100% de intereses, reajustes, gastos administrativos y costas procesales
	Deuda generadas entre los años 2016 al año 2019	Descuento del 50 % del insoluto, condonación del 100% de intereses, reajustes y gastos administrativos y costas procesales
MULTAS ADMINISTRATIVAS	Deudas generadas anteriores al año 2016	Descuento del 80% del insoluto, condonación del 100% gastos administrativos y costas procesales.
	Deuda generadas entre los años 2016 al año 2020	Descuento del 50 % del insoluto, eliminación del 100% gastos administrativos y costas procesales.

En relación a los adeudos generados por impuesto Predial y Arbitrios municipales correspondientes al año 2020, excepcionalmente se procederá a condonar el 100% de reajustes e intereses que se hayan generado durante el periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DE LA DEUDA CON FRACCIONAMIENTOS VIGENTES.

Los contribuyentes que mantengan fraccionamientos vigentes se le exonerará el 100% de los intereses moratorios que se hayan generado por el vencimientos de sus cuotas; cuyas fechas de vencimientos se encuentren comprendidas desde el 16 de marzo de 2020 hasta el último día hábil del mes en el que se levante el Estado de Emergencia Nacional.

Artículo Sexto.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria y/o no tributaria.

Artículo Séptimo.- PAGOS ANTERIORES.

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada de vigencia de la presente Ordenanza no será materia de devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

Artículo Octavo.- SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN COACTIVA.

Con el acogimiento a la presente Ordenanza, se suspenderán los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado respecto a la deuda sujeta al beneficio.

Artículo Noveno.- DEL DESISTIMIENTO

Para los contribuyentes y/o administrados que tengan en trámite procedimientos contenciosos y/o no contenciosos sobre deudas tributarias y/o administrativas, que deseen acogerse a la presente Ordenanza, se entenderá como presentada la solicitud del desistimiento de su pretensión al efectuar el pago de la deuda reclamada.

Artículo Décimo.- COBRANZA DE LA DEUDA NO ACOGIDA

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas Tributarias y No tributarias que no hubieran sido acogidas al presente beneficio.

Artículo Décimo Primero.- VIGENCIA la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 31 de Julio de 2020.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de las Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Administrativa; debiendo asimismo, todas las unidades orgánicas de la Municipalidad prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

Segunda.- FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lince para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga de ser el caso.

Tercero.- ENCARGAR a Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la respectiva difusión y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Lince (www.munilince.gov.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1866119-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que establece disposiciones complementarias para el funcionamiento de locales comerciales frente a las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del nuevo Coronavirus

ORDENANZA N° 645-MSB

San Borja, 7 de mayo del 2020

EL ALCALDE DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO; en la IX Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de mayo de 2020, el Informe N° 123-2020-MSB-GM-GDUC-ULC de la Unidad de Licencias Comerciales, el Informe N° 18-2020-MSB-GM-GSP de la Gerencia de Salud Pública, el Informe N° 180-2020-MSB-OAJ

de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 21-2020-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 12-2020-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, el Dictamen N° 05-2020-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Dictamen N° 05-2020-MSB-CDH de la Comisión de Desarrollo Humano y el Dictamen N° 04-2020-MSB-CSH de la Comisión de Seguridad Humana, sobre la propuesta de aprobación de la Ordenanza que establece disposiciones complementarias para el funcionamiento de locales comerciales frente a las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del nuevo coronavirus y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a la vida y a su bienestar;

Que, el artículo 7° de la Carta Magna señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 9° del Texto Constitucional indica que el Estado determina la política nacional de salud;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, anota que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual también es contemplado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el sentido que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, las Municipalidades Distritales tienen como función controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Decreto Supremo 002-2018-PCM que aprueba el nuevo reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, establecen los criterios para determinar el aforo de los locales comerciales;

Que, el primer párrafo del artículo 46° de la Ley N° 27972 expresa que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales, sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, asimismo, el inciso 3.2 del numeral 3) del artículo 80° de la precitada Ley N° 27972, estipula que una de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales es el de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud dispone que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156 dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y dispone acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020- SA publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de marzo del año en curso, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, el cual concluiría aproximadamente el 09.06.2020;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se

dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo en su artículo 7° la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible;

Que, el acotado cuerpo legal señala además que la permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, se ha modificado el precitado numeral 3.1) del artículo 3° del D. S. N° 051-2020-PCM y se dispone la inmovilización obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente a nivel nacional (excepto en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto cuyo horario de inmovilización es desde las 16.00 horas hasta las 05.00 del día siguiente);

Que, con el Decreto Supremo N° 057-2020-PCM publicado el jueves 2 de abril del año en curso en el Diario Oficial "El Peruano", establece la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día domingo. Igualmente, se indica que "... Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público";

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de abril de 2020, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de abril de 2020, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051- 2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046- 2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, publicado en edición extraordinaria del Diario Oficial El Peruano el 30 de abril de 2020, se aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para a vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", cuya finalidad es contribuir con la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, a partir de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, el cual establece que para el caso de las actividades para la prestación de bienes y servicios esenciales y otras que se encontraban permitidas por excepción a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, las

empresas, entidades, personas naturales o jurídicas que las realizan, deberán adecuarse a lo establecido en la presente norma en lo que corresponda, sin perjuicio que continúen realizando sus actividades;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de mayo de 2020, se aprueba la guía técnica para los restaurantes y servicios afines con modalidad de servicio a domicilio;

Que, con Informe N° 123-2020-MSB-GM-GDUC-ULC de fecha 27.04.2020, el Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales señala que en el marco de la emergencia sanitaria y nacional decretadas por el Gobierno Nacional, resulta necesario establecer disposiciones adicionales, que condicionen el funcionamiento de todos aquellos locales comerciales que se encuentran brindando atención a los vecinos en la jurisdicción del distrito de San Borja, a fin de garantizar que dicha atención se brinde con las medidas de higiene y seguridad establecidas por el gobierno para evitar la propagación del COVID-19; por lo que, remite el proyecto de "Ordenanza que establece disposiciones complementarias de protección social en el distrito para garantizar la seguridad humana frente a las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del virus COVID-19", y la exposición de motivos que la sustenta;

Que, con Informe N° 18-2020-MSB-GM-GSP de fecha 27.04.2020, el Gerente de Salud Pública informa que teniendo en consideración la propuesta formulada por la Unidad de Licencias Comerciales y de la evaluación de los aspectos relacionados a la protección de la salud pública, emite opinión técnica favorable al proyecto de Ordenanza;

Que, con Informe N° 180-2020-MSB-OAJ de fecha 28.04.2020, el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente procedente la aprobación del proyecto de "Ordenanza que establece disposiciones complementarias de protección social en el distrito para garantizar la seguridad humana frente a las graves circunstancias que afectan la vida a consecuencia del virus COVID-19", la cual establece disposiciones que se encuentran dentro de las competencias asignadas a los Gobiernos Locales, así como al encontrarse debidamente sustentada y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; derivando los actos administrativos a efectos que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación correspondiente;

Que, de acuerdo a las normativas precedentes y teniendo en consideración la naturaleza de la pandemia que nos afecta, estamos ante una situación donde el nivel de propagación del nuevo coronavirus es extremadamente alto, razón por la cual se siguen incrementando el número de infectados día a día, resultando indispensable garantizar la seguridad humana de nuestros vecinos, estableciendo medidas de prevención y de sanción administrativa ante los casos de incumplimiento de las disposiciones dictadas, que ponen en riesgo la vida y la salud de los demás integrantes de la sociedad.;

Que, por naturaleza propia los Gobiernos Locales constituyen entidades intermedias entre el Gobierno Nacional y la población, con autonomía reconocida por el Texto Constitucional y por lo tanto se encuentran facultadas a emitir disposiciones excepcionales para contribuir al mejor cumplimiento de las normas expedidas por el Poder Ejecutivo para proteger el valor supremo de toda sociedad que es la vida y la salud de las personas;

Que, es responsabilidad de todas las entidades integrantes del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población adoptando las acciones que correspondan;

Que, en ese contexto es necesario establecer disposiciones adicionales, que condicionen el funcionamiento de todos aquellos locales comerciales que se encuentran brindando atención a los vecinos en la jurisdicción del distrito, a fin de garantizar que dicha atención se dé con las medidas establecidas por el gobierno para evitar la propagación del COVID-19;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES FRENTE A LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA A CONSECUENCIA DEL NUEVO CORONAVIRUS

TÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene por objetivo garantizar la salud de los vecinos durante la Emergencia Sanitaria decretada a nivel nacional.

Artículo 2°.-Finalidad

La presente tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitaria para ser aplicadas a los establecimientos comerciales en el distrito de San Borja, para prevenir el contagio y evitar la propagación del COVID-19, garantizando un servicio de atención con higiene para proteger la vida humana y la salud del público en general.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

La norma es de aplicación obligatoria y alcanza a todas las personas naturales y jurídicas que ejercen actividades comerciales en el distrito de San Borja.

TÍTULO II

ACTIVIDAD COMERCIAL AUTORIZADA

Artículo 4°.- De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, durante el estado de emergencia solo podrán ejercer la actividad comercial en el Distrito de San Borja, aquellos locales comerciales debidamente autorizados con su licencia de funcionamiento, que desarrollen los giros de:

- a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos.
- b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- c) Servicios de emergencia de centros, servicios y establecimientos de salud, centros de diagnóstico.
- d) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
- e) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.

Artículo 5°.- Asimismo, la Municipalidad se encuentra facultada a ejercer sus labores de fiscalización sobre las actividades que se reinician de acuerdo a lo establecido, en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, y demás disposiciones que emita el Gobierno Nacional, durante la vigencia de la emergencia sanitaria.

TÍTULO III

DISPOSICIONES SANITARIAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL

Artículo 6°.- Los locales comerciales autorizados deberán extremar las medidas de protección sanitaria a fin de evitar la propagación del nuevo coronavirus, para lo cual deberán implementar las siguientes medidas de protección sanitaria:

1. Instalación de puntos de lavado al ingreso del local comercial cuyo aforo supere las 100 personas (lavadero y/o caño con conexión de agua potable activada por el pie o codo, jabón líquido, papel toalla y tacho de basura), estableciéndose la desinfección con

alcohol gel para el uso libre de desinfección en todos los locales comerciales.

2. Pintado de círculos de distanciamiento mínimo de 1.50m entre sí en las afueras del local.

3. Disponer la toma de temperatura a todos sus trabajadores antes del ingreso a sus labores, así como tomar la temperatura del público asistente y prohibir el ingreso de personas con temperatura $\geq 38^{\circ}\text{C}$.

4. Prohibir el ingreso a las personas que no cuenten con mascarillas o que no las usen de manera correcta.

5. Tomar las medidas adecuadas para un ingreso ordenado al local comercial, verificando la distancia de seguridad de un 1.50m y el orden para evitar aglomeraciones o que se interrumpa calles o acceso de viviendas aledañas.

6. Disponer de elementos para la desinfección del calzado al ingreso del local comercial, además de los instructivos de su correcto uso.

7. Controlar el uso obligatorio de mascarillas de todo el personal que labora en el local comercial.

8. Remitir en formato digital a la Municipalidad de San Borja, el cronograma y registro diario de limpieza, desinfección y fumigación del interior y exterior del local comercial abarcando las zonas ocupadas por las personas antes de ingresar. La desinfección deberá ser realizada al culminar las labores diarias, debiendo comunicar a la Municipalidad, la hora en que se realizará dicha labor

9. Reducir a la mitad el aforo autorizado.

10. Proteger el área de caja o cobro respectivo con una pantalla de vidrio u otro material transparente.

11. Verificar el ingreso de sólo una persona por familia, para la adquisición de víveres o productos farmacéuticos.

12. Disponer la colocación de carteles instructivos para el correcto lavado de manos, desinfección, distancia y medidas de protección, debiendo ser ubicados en lugares visibles, tanto al interior como exterior del local comercial.

En el caso de supermercados y minimarkets donde se dispone el uso de canastas y coches para el traslado de productos, los mismos deberán ser desinfectados al terminar su uso por cada cliente, debiendo prestar ayuda en la carga de los productos solo a personas con discapacidad o adulto mayor.

Asimismo, el local comercial deberá extremar las medidas de protección sanitaria a efectos que los lugares de carga y descarga, así como todo el personal dedicado al abastecimiento de productos del local comercial, y aquellos que se dedican a dichas labores la carga y descarga de la mercadería, usen de manera obligatoria sus respectivas mascarillas.

TÍTULO IV

CASOS DE TRABAJADORES CONFIRMADOS DEL NUEVO CORONAVIRUS

Artículo 7°.- De resultar algún trabajador positivo a COVID-19 debe llevarse a cabo el siguiente procedimiento:

1.- Aislamiento del trabajador en su domicilio para cumplir la cuarentena respectiva o en algún centro de salud de ser el caso.

2.- Efectuar la prueba correspondiente a todo el personal que estuvo en contacto con la persona infectada, para proceder a su aislamiento en caso resulten positivos, disponiendo la cuarentena y seguimiento respectivo.

3.- Proceder de manera inmediata con la desinfección del local comercial tanto internamente como en la parte externa y alrededores, efectuando una limpieza, desinfección y fumigación con amonio cuaternario u otro biocida.

4.- Comunicar a la municipalidad de las acciones tomadas en las 24 horas de haber tomado conocimiento del caso positivo, bajo responsabilidad de iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 8°.- Los lineamientos respecto a la reincorporación al centro laboral de un trabajador que ha dado positivo a COVID-19, será de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINS, el cual establece los lineamientos para la vigilancia, prevención

y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.

TÍTULO V

HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 9°.- Los locales comerciales autorizados deben cumplir los horarios establecidos en las disposiciones dadas por el Gobierno Nacional a fin de no desabastecer de productos a la población, evitando la aglomeración de personas debido a la escasez de productos.

TÍTULO VI

DEL SERVICIO DELIVERY

Artículo 10°.- En cuanto a la modalidad del servicio de entrega rápida (delivery) y la modalidad de recojo en el mismo local o establecimiento comercial, éste será realizado cumpliendo estrictamente las normas y protocolos que se emitan por el Gobierno Nacional.

Artículo 11°.- Para el caso Restaurantes y afines autorizados para entrega a domicilio (con propia logística del establecimiento y protocolo de seguridad y recojo en local) contemplados en Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la actividad deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en los Protocolos Sanitarios Sectoriales que se aprueben, así como lo establecido en la guía técnica para los restaurantes y servicios afines con modalidad de servicio a domicilio aprobada mediante Resolución Ministerial N° 250-2020-MINSA.

TÍTULO VII

DE LA LISTA DE PRECIOS

Artículo 12°.- Los locales comerciales deberán de exhibir la lista de precios de los productos que se encuentren a la venta, la misma que deberá ser colocada en el frontis del local o de ser el caso en el lugar donde se encuentre el producto para la venta.

TÍTULO VIII

INFRACCIONES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

Artículo 13°.- Incorporar nuevos códigos de infracción en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas contenido en la Ordenanza N° 589-MSB, los cuales tendrán vigencia mientras dure el Estado de Emergencia Nacional de acuerdo a la Emergencia Sanitaria dictada con Decreto Supremo N° 008-2020- SA y ampliaciones que pudiesen ser dictadas con posterioridad.

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRADUALIDAD	MONTO DE MULTA	MEDIDA CORRECTIVA	BASE LEGAL ESPECIFICA
W-001	Por no instalar los puntos de lavado al ingreso del local comercial (lavadero y/o caño con conexión de agua potable, jabón líquido, papel toalla y tacho de basura) y alcohol gel para el uso libre de desinfección, en los locales cuyo aforo supere las 100 personas.	MUY GRAVE	2 UIT	Clausura temporal	Decreto de Urgencia N° 026-2020
W-002	Por no reducir a la mitad el aforo autorizado.	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
W-003	Por no realizar labores de desinfección de acuerdo a lo establecido, en los exteriores e interiores de los locales comerciales.	GRAVE	80% UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N° 008-2020-SA
W-004	Por atender al público sin emplear mascarillas, durante la Emergencia Sanitaria.	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo n° 008-2020-SA

CÓDIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	GRADUALIDAD	MONTO DE MULTA	MEDIDA CORRECTIVA	BASE LEGAL ESPECIFICA
W-005	Por no exhibir los precios de los productos que se encuentren a la venta en un lugar visible.	GRAVE	60% UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N°0057-2020-PCM
W-006	Por no cumplir con las disposiciones sanitarias establecidas en caso de que uno o más de sus trabajadores sea diagnosticado con COVID-19.	GRAVE	80% UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N°057-2020-PCM
W-007	Por desarrollar actividades comerciales y/o de servicios fuera del horario establecido por las disposiciones municipales y/o normas legales establecidas por el Gobierno Nacional en el periodo de la Emergencia Sanitaria.	MUY GRAVE	2 UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
W-008	Por permitir el ingreso del público sin mascarillas al local comercial.	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N° 008-2020-SA
W-009	Por no efectuar el pintado de los círculos de separación de 1.50m en la entrada de su local comercial.	GRAVE	80% UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N° 008-2020-SA
W-010	Por desarrollar actividades económicas con giros no autorizados por el Gobierno Nacional en el periodo de la Emergencia Sanitaria.	MUY GRAVE	1 UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N° 008-2020-SA
W-011	Por no controlar la separación social obligatoria al ingreso de su local comercial.	GRAVE	80% UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM
W-012	Por realizar actividad comercial sin respetar los protocolos sanitarios establecidos por la autoridad competente.	GRAVE	80% UIT	Clausura temporal	Decreto Supremo N° 080-2020-PCM

DISPOSICIÓN FINAL:

Única.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda emitir las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los lineamientos que se expidan por el Gobierno Nacional y las contenidas en la presente Ordenanza, durante el periodo que dure la Emergencia Sanitaria.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1866112-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban “Medidas de Bioseguridad y Control Sanitario para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el distrito de San Martín de Porres tales como, mercados, locales comerciales, industriales y de servicios” y dictan diversas disposiciones

ORDENANZA N° 497-MDSMP

San Martín de Porres, 6 de mayo del 2020

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 06 de mayo de 2020, el Informe N° 106-2020-SGSyS-GDH/MDSMP, de fecha 29 de abril de 2020 de la Sub Gerencia de Salud y Sanidad, Informe N° 007-2020-GDH/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Humano, Informe N° 022-2020-GFyCM-MDSMP de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, el Informe N° 61-2020/GDE/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 087-2020-SGPEC-GDE/MDSMP de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, el Informe N° 059-2020-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 544-2020-GAJ/MDSMP de fecha 04 de mayo de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Memorándum N° 925-2020-GM/MDSMP; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, estando a lo establecido en el artículo 194°, de la Carta Magna modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, en el numeral XI del mismo Título de la norma precitada expresamente se ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y, de la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir a evitar nuevos contagios y diseminación del COVID-19 a nivel jurisdiccional;

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el